



SALTA, 14 DIC 2023

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8644/23 de la Auditoría General de la Provincia, Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Salvador Mazza - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-03-23 y;

CONSIDERANDO

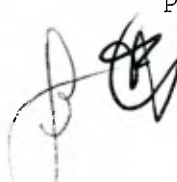
Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal;

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, con fecha de corte 26/09/2023;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 7/2023 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución A.G.P.S. N°

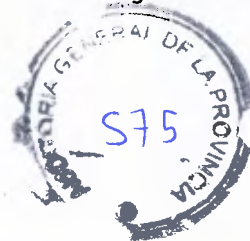




Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3

23/2023, el presente bajo el Código de Proyecto: II-38-23, Sub Proyecto N° II-38-03-23;

Que con fecha 6 de noviembre de 2.023 la Auditora General del Área de Control N° II remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza el cual comparte;

Que a fs. 185 vta., el 16 de noviembre de 2.023 la Coordinación General de Presidencia remite las actuaciones al Área de Control N° II, a los fines de que se tomen en consideración los Informes emitidos por la Gerencia de Auditoría Interna realizados respecto de los Expedientes N°. 242-8642/23- referido a la Transición Institucional de la Municipalidad de Pichanal- y 242-8645/23 referido a la Transición Institucional de la Municipalidad de Rosario de la Frontera;

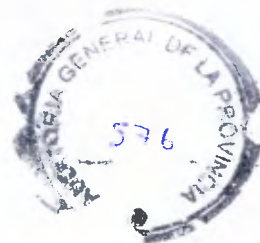
Que a fs. 186/550 se remite nuevamente a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Salvador Mazza, compartido por la Auditora General del Área N° II;

Que a fs. 551 la Coordinación General de Presidencia solicita Dictamen a la Secretaria Legal y Técnica el cual rola a fs. 552/558;

Que a fs. 559 obra nota donde la Coordinación General de Presidencia informa que no se cumplió con la recomendación efectuada por la Gerencia de Auditoría Interna en los Expedientes N°. 242-8642/23- referido a la Transición Institucional de la Municipalidad de Pichanal- y 242-8645/23 referido a la Transición Institucional de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, ya que continúa incorporada al Informe documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea;

Que, puestas las actuaciones a consideración del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expresó:

COPIA



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3

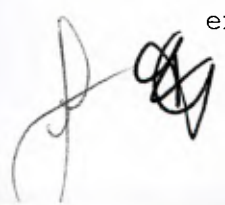
Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8644/23 "Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Salvador Mazza - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-03-23" no comparto que en el mismo se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del informe y luego su respaldo.

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoría ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos.

La A.G.P.S. no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución A.G.P.S. N° 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la A.G.P.S. y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.





Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



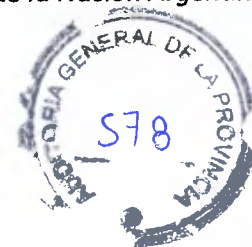
RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución A.G.P.S. N° 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control en los siguientes puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 - Requisitos, A.III.b.4.3 - Contenido, A.III.b.4.4 - Archivos.

Particularmente no comparto la inclusión de la información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia, cuya exposición no solo resulta extremadamente confusa, sino que no se trata de información provista por terceros - en este caso Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia - sino del reporte de la consulta efectuada por los auditores a los módulos de Tesorería y Contabilidad del sistema referido y que debe ser utilizada solamente a los fines del control previsto.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1.



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

Resolución A.G.P.S. N° 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza.

Así voto.

Que vueltas las actuaciones a la Sra. Auditora General del Área de Control N° II, considero lo siguiente:

"Preliminarmente, corresponde aclarar que el informe de Relevamiento antes citado fue remitido por el Área de Control N° II a Presidencia, en dos oportunidades, la primera en fecha 6 de noviembre de 2023 y la segunda en fecha 23 de noviembre de 2023, con las salvedades incorporadas conforme lo solicitado por Auditoría Interna.

Aclarado este extremo, corresponde señalar que el procedimiento realizado no representa una auditoria y, en consecuencia, no se emite valoración u opinión alguna. Al respecto cabe advertir que este servicio de la AGPS ha sido instrumentado, como se señalara anteriormente, solo como un procedimiento necesario para brindar información que contribuya una transición ordenada y transparente entre las administraciones salientes y las que asuman en el mes diciembre del año que corresponda, por cambio de mandato.

Además, corresponde tener presente que no se realiza ni se despliega labor de auditoria alguna, atento a que las tareas de campo llevadas a cabo por el equipo de transición del Área de Control N° II se circunscriben a recabar información del municipio, con el objeto de cumplir con la finalidad del procedimiento previsto normativamente en la Resolución AGPS N° 16/2015.

Resulta de relevancia advertir la naturaleza de la labor o tarea realizada por el equipo de transición, pues ello, determinará qué tipo de normativa resultará de aplicación al caso.





Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

Se consideró por parte del Área de Control N° II que, si bien producto del Procedimiento de Relevamiento para la Transición Municipal es denominado "informe", no nos encontramos frente a un Informe de Auditoria, sino frente a un servicio que implica relevar la información necesaria para contribuir a una transición institucional ordenada por el cambio del titular de la administración municipal.

En idéntico sentido se ha expresado el Colegio de Auditores Generales, en oportunidad del dictado de la Resolución N° 16/2015, al señalar en el cuarto párrafo del considerando, lo siguiente y cito textualmente: "Que el referido servicio no se encuentra contemplado en la Resolución A.G.P.S. N° 61/01 por no constituir una labor de auditoria".

Cabe señalar que tampoco se realizaron tareas o labor de fiscalización en el Municipio, dado que la fiscalización implica la actividad de evaluar, examinar o investigar; en tanto que, recabar o relevar información no constituye una actividad de control o de fiscalización.

Tampoco estamos frente a un informe de relevamiento dentro de un proceso de auditoría, porque tal afirmación conllevaría indefectiblemente la obligación de realizar una evaluación, un estudio o análisis por parte de la AGPS, con el objeto de determinar la auditabilidad de lo recopilado. Lo cual, no este determinado ni surge de la norma aplicable (Resolución AGPS N° 16/2015).

Sumado a ello, debe tenerse presente la finalidad del procedimiento especial aprobado por la Resolución AGPS N° 16/2015, la cual no es otra que coadyuvar en el proceso de transición institucional de los municipios.

Labor de auditoria o de fiscalización implicaría como producto un informe en el que lo que se emite es un juicio técnico sobre estados



Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

o informes examinados, como también conclusiones y recomendaciones, incluyendo dictamen sobre la "razonabilidad" de lo evaluado. Por ello, una auditoria debe tener ciertos atributos y existen papeles de trabajo que deben ser resguardados, porque su finalidad es auxiliar en el desempeño de la auditoria registrando las tareas realizadas por el auditor, los elementos de juicio obtenidos y sus conclusiones para apoyar su opinión.

Desde su génesis, el "Procedimiento de relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal" posee una finalidad distinta a la auditoria o control; tal es así que el "Procedimiento de Auditoria en el Ámbito de los Municipios" ya se encontraba reglamentado mediante la Resolución AGPS N° 35/2010, el cual si complementa las Resoluciones AGPS N° 61/2001 y N° 55/2001 (hoy vigente Resolución AGPS N° 10/2011).

Además, cabe señalar los antecedentes que existen en el Órgano de Control respecto a la realización y posterior aprobación del "Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal".

De los Expedientes N° 242-4834/2015, N° 242-4836/2015, N° 242-4832/2015, N° 242-4857/2015, N° 242-4853/2015, N° 242-4854/2015, N° 242-4852/2015, N° 242-5869/2017, N° 242-5870/2017, N° 242-7142/2019, N° 242-7343/2019, N° 242-7071/2019, N° 242-7693/2020, N° 242-7692/2020, N° 242-8308/2021 y N° 242-8296/2021, entre otros, y de las Resoluciones AGPS N° 7/2023 (aprobatoria del Programa de Acción Anual de Auditoria y Control de la AGPS- Año 2023) y N° 23/2023 (Código de Proyecto II-38-23, Sub Proyecto N° II-38-03-23), surge que nunca se aplicaron a este procedimiento especial - ni de manera complementaria- las normas contenidas en la Resolución AGPS N° 61/2001.

Ello es así, por cuanto -indudablemente- el Colegio de Auditores Generales consideró, al momento de dictar la Resolución AGPS N° 16/2015, que la naturaleza y finalidad del procedimiento era distinto



Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

al de la auditoria externa, por lo que una modificación en el criterio de aplicación de la norma debe, necesariamente, ser considerada y aprobada por el mencionado cuerpo colegiado.

Por lo expuesto, se sostiene que no resulta de aplicación la Resolución AGPS N° 61/2001 (normas de auditoria externa), al Procedimiento Especial previsto en la Resolución AGPS N° 16/2015, como tampoco las disposiciones contenida en la Resolución AGPS N° 10/2011, atento a que no se realiza labor de auditoria o fiscalización alguna.

Asimismo, se pone de resalto el cumplimiento irrestricto por parte del Área de los principios nuestro código de ética relacionados con el auditor al realizar todo tipo de trabajo y labores encomendadas, como la Independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional, secreto profesional, etc., que, en el presente informe se cumplieron cabalmente teniendo en consideración la naturaleza y finalidad del procedimiento de relevamiento llevado a cabo en el Municipio, conforme lo establecido en la Resolución AGPS N° 16/2015.

Sin embargo, la Auditora General del Área de Control N° II advierte que correspondería excluir de su publicación los antecedentes señalados por el Auditor General Presidente en su voto (información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia), pero no por considerarlos "papeles de trabajo", sino por entender que dicha información útil y necesaria para la autoridad municipal entrante ya se encuentra contenida en el Punto 3.1 del Informe de Relevamiento en cuestión.

Asimismo, cabe señalar que la información incorporada en el Informe de Relevamiento realizado en el Municipio de Prof. Salvador Mazza, encuentra su antecedente en los Expedientes N° 242-7093/ 2019, N° 242-7350/2019 y N° 242-8308/2021 de la AGPS, entre otros.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA *Gen. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina*



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

No debe perderse de vista que el proceso de transición institucional municipal, que se presenta desde la elección de las autoridades hasta la fecha de asunción del mando, requiere de todos los elementos necesarios para garantizar la continuidad en las funciones de administración de todo Municipio, sin dilaciones innecesarias.

El "Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal" es un servicio de la AGPS que tiene por objeto contribuir en ese proceso. Así voto".

Que, vueltas las actuaciones al Auditor General Presidente, expreso:

No comparto lo sostenido por la Sra. Auditora General, al referir que el informe de relevamiento incorporo las cuestiones observadas por la Gerencia de Auditoría Interna, ya que precisamente el tema controvertido tanto en mi voto en disidencia como en la respuesta de la Sra. Auditora General es el segundo punto señalado en el control de calidad efectuado por aquella Gerencia, que literalmente señala: "se adjunta como Anexo documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea".

Disiento también con la Sra. Auditora General cuando afirma que la actividad de relevar información "no constituye actividad de control o fiscalización", ya que la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, que se cita para fijar los límites y la extensión de las actividades que llevarán a cabo, en ningún momento excluye la tarea de control, sino que en sus considerandos expresa que no constituye una labor de auditoría.

Esto, por cuanto la A.G.P.S tiene como misión constitucional el control externo y posterior y la auditoria de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa, la cual resulta irrenunciable.

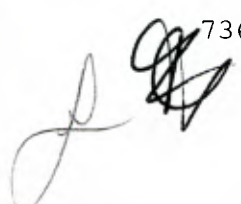


RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

Tampoco comparto lo expresado por la Sra. Auditora General al afirmar que "nunca se aplicaron a este procedimiento especial - ni de manera complementaria- las normas contenidas en la Resolución AGPS N° 61/2001", concluyendo que "indudablemente" el Colegio de Auditores Generales consideró, al momento de dictar la Resolución AGPS N° 16/2015, que la naturaleza y finalidad del procedimiento era distinto al de la auditoría externa, por lo que una modificación en el criterio de aplicación de la norma debe, necesariamente, ser considerada y aprobada por el mencionado Cuerpo Colegiado.

Sin embargo, la doctrina seguida por este Colegio de Auditores no se condice con el criterio sostenido por la Sra. Auditora General, ya que por Resolución A.G.P.S. N° 39/2020 el Cuerpo Colegiado por unanimidad resolvió aplicar por analogía, el procedimiento previsto en el punto "A. III.c.2 Irregularidades de la Resolución AGPS N° 61/01", dadas las irregularidades detectadas en el cumplimiento del procedimiento especial de relevamiento de información para la transición en el Municipio de Angastaco y por lo tanto procedió a girar copia certificada de las actuaciones al Ministerio Público de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Provincial.

Si bien la auditoría financiera de la gestión económica del Municipio se efectúa en oportunidad de emitir el Informe de la Cuenta del Ejercicio- los controles realizados en distintos relevamientos para la transición institucional municipal han derivado en denuncias que ha efectuado este órgano de control, como por ejemplo las que surgen de los Expedientes N° 242-8308/21 Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - DEM y Cooperadora Asistencial del Municipio de Salvador Mazza - Período 2021 - Código de Proyecto N° II-32-21 (que la propia Auditora General cita como antecedente), N° 242-7353/2019, Municipalidad de Angastaco- Relevamiento para la Transición Institucional Municipal y Cooperadora Asistencial de Angastaco -Período 2018 y 01 al 06/19 y N° 242-7360/2019, Municipalidad de Campo Quijano y Cooperadora Asistencial





RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

del Municipio de Campo Quijano - Relevamiento de la Información para la Transición Institucional Municipal, entre otros. Dos de dichas denuncias se encuentran resueltas y con condena de la justicia, lo que evidencia la importancia de nuestra actividad de control bajo cualquier forma y alcance que adopte.

En ese sentido no debe soslayarse que rige la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos establecida en el artículo 267 del Código Procesal Penal, independientemente de la función que estos cumplan o las tareas que lleven a cabo.

En resumen sobre este punto, disiento con el alcance dado a la tarea de relevamiento, tanto en el periodo considerado (ya que al fijarse como fecha de corte el día 26/09/2023 no se cubren los últimos meses previos al cambio de gobierno, es decir, el periodo que abarca desde la elección - 14/05/2023 - hasta que se concreta el traspaso al Intendente electo al asumir el 10/12/2023, que es donde mayores riesgos existen de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos) como en la descripción efectuada en el párrafo de alcance inserto en el informe, ya que no puede convertirse en una renuncia de las facultades que la Constitución ha otorgado a la A.G.P.S ni en una limitación a las obligaciones que el Código Procesal Penal impone a los funcionarios públicos.

Por otro lado, me permito aclarar, aún más, mi disenso sobre la inclusión de información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia. Coincido plenamente en que de los registros de la Administración Centralizada - como es finalidad de todo sistema contable - puede extraerse información útil y necesaria para la toma de decisiones de la actividad municipal entrante.

Sin embargo, no comparto que dicha información se reproduzca simplemente, sin ningún tipo de tratamiento por parte de los auditores que elaboran el informe para que la misma logre la finalidad prevista.





Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3

Dicha reproducción resulta imprecisa y confusa, ya que cuando señala en el punto 3.1 del Informe "Sistema JDE de la Provincia - Contaduría" en realidad se trata de un reporte del Módulo de Tesorería de dicho sistema informático, puntualmente el referido a la cuenta corriente del proveedor "Municipio". Por otro lado, en el mismo punto cuando señala "Sistema JDE de la Provincia - Tesorería", se trata de un reporte específico en el módulo Auditoría de Fondos Remitidos al Municipio. Además, se exponen conceptos sobre los que no se puede inferir su naturaleza, como "Change in gross amount" por un monto negativo de \$ 30.819.7077,38.

Adicionalmente, debe destacarse que lo expuesto en punto "Sistema JDE de la Provincia - Tesorería", no es completo, ya que no incluye, por ejemplo, órdenes de pago asociadas a la construcción de bienes de uso de la Provincia y donde el municipio actúa como contratista por \$ 114.358.857,44 y que fueron percibidas por dicho Municipio en la cuenta bancaria N° 310800080032267.

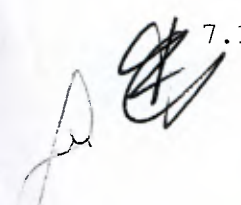
Luego, el informe contiene errores al señalar que esa información fue provista por la Tesorería General y Contaduría General de la Provincia, ya que se trata de una consulta efectuada por los auditores actuantes a los registros que utilizan dichos Órganos Rectores sobre un ejercicio que aún no se encuentra cerrado.

Por los motivos expuestos, es que sostengo mi voto en disidencia al presente informe.

Así voto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Salvador Mazza - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-03-23, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°

7.103;





Auditoría General
de la Provincia de Salta

COPIA

"Genl. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 73

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y LA AUDITORA GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- **APROBAR** el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub.Proyecto: II-38-03-23, obrante de fs. 187/547 del Expediente N° 242-8644/23, con la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- **NOTIFICAR** a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza y la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

DR. ELSA PAREYRA MAIDANA
AUDITORA GENERAL DE LA PROVINCIA
SALTA

Dr. GUSTAVO A. FERRARIS
PRESIDENTE
AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA